

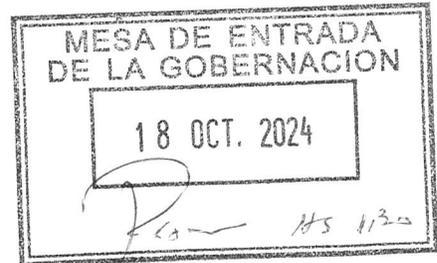


*Honorable Legislatura
Tucumán*

NOTA 183/2024.-

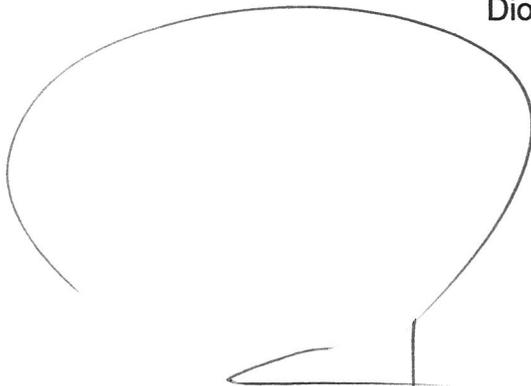
San Miguel de Tucumán, 16 de Octubre de 2024.

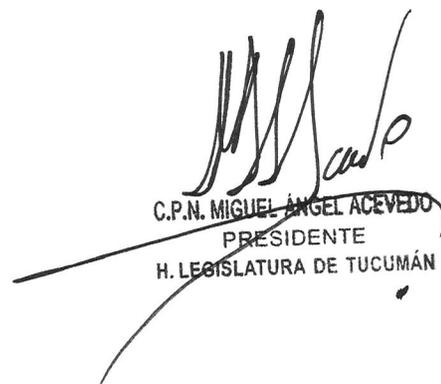
Al Poder Ejecutivo de la Provincia



Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, estableciendo que los Poderes del Estado, sus organismos descentralizados y autárquicos, entes públicos no estatales y empresas del Estado Provincial, deberán respetar en el diseño de sus páginas web normas de accesibilidad a la información.

Dios guarde a V.E.


CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN


C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



P.L. 66/2024.-

*Honorable Legislatura
Tucumán*

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Los Poderes del Estado Provincial, sus organismos descentralizados y autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado Provincial y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, deberán respetar en el diseño de sus páginas web y aplicaciones las normas y requisitos de accesibilidad a la información establecidos, o a establecer, por la Oficina Nacional de Tecnología de la Información de la Nación.

Art. 2°.- Se entiende por accesibilidad web a la posibilidad de que la información contenida en una página web pueda ser consultada y comprendida por personas con ciertos grados de discapacidad y que éstas puedan interactuar con la información.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo y controlará el cumplimiento de las normas y requisitos de accesibilidad web que determina la Oficina Nacional de Tecnología de la Información de la Nación.

Art. 4°.- Las páginas web y aplicaciones ya existentes en las instituciones y organismos listados en el Artículo 1°, dispondrán de un término de hasta dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de la reglamentación de la presente Ley para adecuar las mismas a lo aquí establecido.

Art. 5°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN